

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 03 de junio de 2021

Citar este número al responder: 0731-652092017

Señor

JUAN DIEGO MERCADO GARCÍA

Manzana S Casa 10 B/ El Paraíso

Tuluá, Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0730 No. 0731-001197 del 02 de octubre de 2017 "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor". Se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita en 07 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Atentamente,


RUBÉN FERNANDO TIGREROS CIFUENTES

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: María Paula Hincapié García - Judicante (Contrato CVC No. 0245-2021) DAR Centro Norte

Archívese en: 0731-039-002-065-2017



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001197 DE 2017

(02 OCT 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y CD 073 del 27 de 2016; Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Acta No. 0092050 el Subintendente ALEJANDRO RENDÓN RAMÍREZ, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá en coordinación con un funcionario de esta DAR, presento informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de los hechos ocurridos en Corregimiento de Agua Clara, Vereda Los Caímos, en el Kilometro 2, que sorprendieron a los señores HECTOR FABIO VALENCIA RAMOS identificados con Cedula de ciudadanía No. 6.497.511 de Tuluá y el señor JUAN DIEGO MERCADO GARCÍA con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.272.025 de Tuluá, los cuales fueron encontrados transportando 59 piezas de guadua entre cepas y tacos que se notaba que estaban recién cortadas debido a su estado de color verde y siendo transportadas con el fin de ser comercializados, el agente de policía solicita a los señores mencionados anteriormente si portaban algún documento o permiso de la



RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001197 DE 2017

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

autoridad ambiental que les certificara el permiso y posterior transporte de los productos forestales encontrados, que los señores Valencia Ramos y Mercado García; le manifestaron que no portaban ningún permiso de autoridad competente, por lo que procedieron a la incautación del material forestal, procediendo al trasladado a nuestras instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o

Comprometidos con la vida

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001197 DE 2017

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001197 DE 2017

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223. *Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.*"

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *(Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*"

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículos 82. *Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*"

"Artículo 93. *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*

Comprometidos con la vida



RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001197 DE 2017

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización".*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores HECTOR FABIO VALENCIA RAMOS identificados con Cedula de ciudadanía No. 6.497.511 de Tuluá y el señor JUAN DIEGO MERCADO GARCÍA con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.272.025 de Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales de la especie *Guadua (angustifolia Kunth)*: de CINCUENTA Y NUEVE (59) varas equivalentes a 2.3 m³ en trozas de 4.30 y 6 metros, de longitud y de varias dimensiones.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio los señores HECTOR FABIO VALENCIA RAMOS identificados con Cedula de ciudadanía No. 6.497.511 de Tuluá y el señor JUAN DIEGO MERCADO GARCÍA con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.272.025 de Tuluá, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001197 DE 2017

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a los señores HECTOR FABIO VALENCIA RAMOS identificados con Cedula de ciudadanía No. 6.497.511 de Tuluá y el señor JUAN DIEGO MERCADO GARCÍA con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.272.025 de Tuluá, el siguiente CARGO:

Movilización de CINCUENTA Y NUEVE (59) varas equivalentes a 2.3 m³ en trozas de 4.30 y 6 metros de longitud y de varias dimensiones, de la especie *Guadua (angustifolia Kunth)*, sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad competente.

Parágrafo: Conceder a los señores HECTOR FABIO VALENCIA RAMOS identificados con Cedula de ciudadanía No. 6.497.511 de Tuluá y el señor JUAN DIEGO MERCADO GARCÍA con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.272.025 de Tuluá, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores HECTOR FABIO VALENCIA RAMOS identificados con Cedula de ciudadanía No. 6.497.511 de Tuluá y el señor JUAN DIEGO MERCADO GARCÍA con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.272.025 de Tuluá, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001197 DE 2017

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

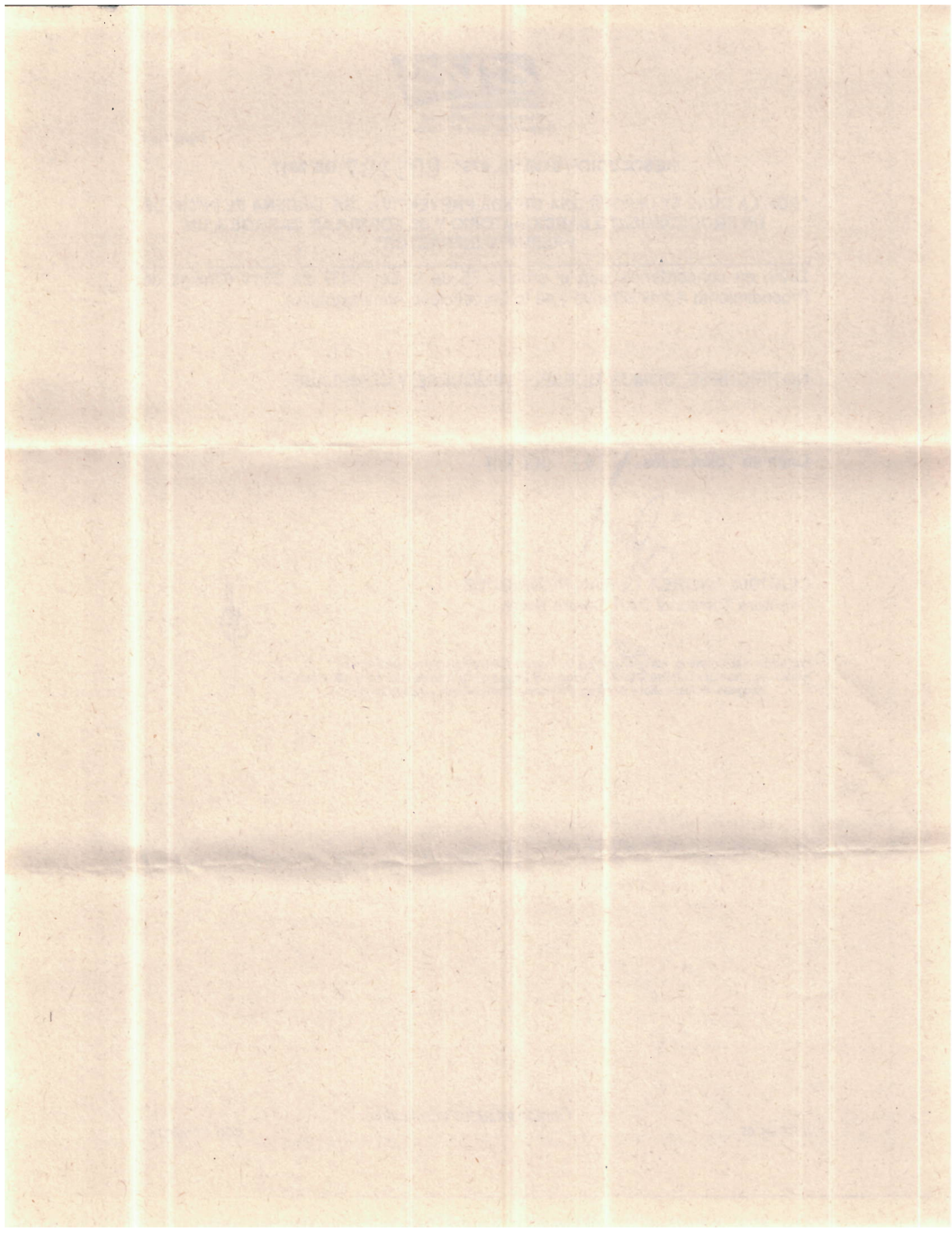
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 02 OCT 2017


CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Adriana Grajales G., Técnica Administrativa (Sustanciadora)
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abogado Edinson Díaza Ramírez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

Comprometidos con la vida





INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

Junio 09 de 2021

2. DEPENDENCIA/DAR:

Centro Norte. Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales – Municipio Tuluá Valle.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

JUAN DIEGO MERCADO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.272.025 de Tuluá.

4. LOCALIZACIÓN:

Manzana S casa 10 B/ El Paraíso, Corregimiento Aguaclara, municipio Tuluá.

5. OBJETIVO:

Realizar visita para la entrega de oficio 0731-652092017 con el fin comunicar la Resolución 0730-No 0731-001197 del 02 de octubre de 2017 “por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor” expediente 0731-039-002-065–2017

6. DESCRIPCIÓN:

Se asiste a la dirección proporcionada que hace parte del área rural del Municipio de Tuluá en la Manzana S casa 10 B/ El Paraíso, Corregimiento Aguaclara, una vez revisada la localización para la entrega de la correspondencia, se pudo evidenciar que el usuario señor JUAN DIEGO MERCADO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.272.025 de Tuluá, no reside en la dirección mencionada, razón por la cual no se realizó la entrega correspondiente del oficio antes mencionado, se sugiere solicitar publicación en página web.

7. OBJECIONES:

No se presentaron.

8. CONCLUSIONES:

Se recomienda realizar publicación de dicho oficio por la pagina web de la CVC.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

5:00 pm.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Luis Hernando Escobar
Técnico Operativo UGC Tuluá Morales